MM-CAS-SAMC-001-2026

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MM-CAS-SAMC-001-2026

En Maní, Casanare, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiseis (2026), se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección que tiene por objeto: **Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial para garantizar los desplazamientos del alcalde del municipio de Maní - Casanare.**

OBSERVACION No. 1 PRESENTADA POR PARTE DE: SECOLTUR S.A.S.

1. OBSERVACIÓN – DOCUMENTOS

La entidad requiere dentro de las especificaciones técnicas, una camioneta doble cabina con platón modelo 2018-2020 y con un cilindraje de 2000cc. Aunado a ello, solicita la siguiente documentación: Tarjeta de propiedad, Seguros Obligatorios Contractual, Civil Extracontractual, SOAT, Copia del Pago del Impuesto de Rodamiento, Certificado de Emisión de Gases, Certificado de Revisión Técnica.

Sin embargo, no es claro si la entidad solicita póliza todo riesgo, por ende, **solicito se aclare si se debe presentar la póliza todo riesgo.**

De otra parte, se indique a que se refiere la entidad con "Pago del Impuesto de Rodamiento", toda vez, que el impuesto que se paga a nivel nacional es el "Impuesto vehicular" y este depende de cada municipio; por lo tanto, **solicito se aclare si el impuesto al que se refiere la entidad es el vehicular**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En virtud de los principios de planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal, conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y al Decreto 1082 de 2015, la entidad debe exigir los amparos necesarios para mitigar los riesgos previsibles asociados a la ejecución del contrato.

Dado que el vehículo objeto del contrato se destina a una operación que implica riesgos materiales y jurídicos, se aclara que la entidad sí exige una póliza todo riesgo, la cual debe amparar, como mínimo, la responsabilidad civil contractual y extracontractual, la pérdida total o parcial por daños, la pérdida total por hurto, los riesgos derivados de eventos de la naturaleza —incluido terremoto— y la asistencia jurídica y en viaje, conforme al pliego de condiciones. Esta exigencia es proporcional y directamente vinculada con la adecuada ejecución contractual.

Así mismo, la referencia al "impuesto de rodamiento" corresponde al Impuesto sobre Vehículos Automotores, regulado por la Ley 488 de 1998, el cual debe encontrarse vigente y debidamente cancelado respecto de los vehículos destinados a la ejecución del contrato.

En consecuencia, las exigencias cuestionadas se ajustan al ordenamiento jurídico y se mantienen en los términos establecidos.

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

MM-CAS-SAMC-001-2026

OBSERVACION 2 PRESENTADA POR PARTE DE: SECOLTUR S.A.S.

2. OBSERVACIÓN – PUNTAJE DISCAPACITADO

Solicitamos a la entidad aplicar el Decreto 392 de 2018, el cual indica en su artículo 1.

> *"**Artículo 1**. Adiciónese la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual tendrá tres nuevos artículos con el siguiente texto:*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. **Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.** En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:*
>
> *1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
>
> *2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.*

Por lo tanto, **solicitamos se asigne como criterio de evaluación con un (1) puntaje a las empresas que presenten el Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad expedido por el Ministerio de Trabajo vigente a la fecha de cierre.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la solicitud presentada, mediante la cual se propone la asignación de puntaje adicional a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores en condición de discapacidad, el Comité Evaluador se permite informar que dicha disposición no resulta aplicable a la modalidad del presente proceso contractual.

Lo anterior, en razón a que el Decreto 392 de 2018, en su artículo 1, establece expresamente que el puntaje adicional allí previsto aplica únicamente para los procesos de licitación pública y concurso de méritos, modalidades que no corresponden a la utilizada en el presente proceso.

En consecuencia, no es procedente incluir este criterio de evaluación dentro de las condiciones del proceso en curso.

OBSERVACION 3 PRESENTADA POR PARTE DE: SECOLTUR S.A.S.

3. OBSERVACIÓN – EXPERIENCIA

La entidad indica que la acreditación de experiencia únicamente se hará con la presentación del contrato y el acta de liquidación. Sin embargo, en los procesos de Acuerdo Marco de Precios, no se expide ningún contrato sino una orden de compra, y no hay acta de liquidación, sino que se expide la certificación del contrato.

Por lo tanto, **solicito sea válido para acreditar la experiencia a través del contrato, y/o acta de liquidación y/o certificación, es decir, que se pueda realizar la presentación de cualquiera de estos documentos,** y de manera adicional si en el alguno de ellos hay carencia de la información solicitada, se permita anexar otro complementario de la misma, ya que no existe sustento para discriminar las certificaciones de los contratos, ya que estas tienen la misma validez y existencia jurídica que un contrato y/o acta de liquidación.

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

MM-CAS-SAMC-001-2026

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En aplicación de los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad que gobiernan la contratación estat al, la acreditación de la experiencia debe atender a la realidad jurídica y operativa de las distintas modalidades contrac tuales previstas en el ordenamiento, sin imponer exigencias formales que desconozcan la naturaleza de figuras como los Acuerdos Marco de Precios, regulados en la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación.

En ese contexto, la entidad advierte que, si bien en los contratos ordinarios la experiencia suele acreditarse mediante el contrato y su respectiva acta de liquidación, en los procesos adelantados a través de Acuerdos Marco de Precios n o se suscribe un contrato individual, sino que la relación contractual se materializa mediante órdenes de compra, las c uales tienen plena validez jurídica y constituyen el instrumento idóneo para demostrar la ejecución contractual, siempr e que se encuentren acompañadas de los soportes que permitan verificar su correcta ejecución.

Por lo anterior, y atendiendo la observación presentada, la entidad procede a ajustar el pliego de condiciones, en el se ntido de permitir que la experiencia se acredite, para los Acuerdos Marco de Precios de la Tienda Virtual del Estado C olombiano, mediante la orden de compra respectiva, junto con los documentos que demuestren su ejecución, tales co mo actas de recibo, certificaciones, facturas o documentos equivalentes, sin que sea exigible acta de liquidación cuan do esta no resulte procedente.

En consecuencia, el pliego de condiciones quedará ajustado en el sentido de establecer que la experiencia podrá acre ditarse con contratos y actas de liquidación o certificaciones, y tratándose de Acuerdos Marco de Precios, con órdene s de compra y los soportes que permitan verificar su ejecución satisfactoria, garantizando así igualdad de trato, objetiv idad en la evaluación y adecuada verificación de la experiencia exigida.

OBSERVACION PRESENTADA POR PARTE DE: CH GRUPO LOGISTICO LTDA.

Cordial saludo;

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar la tipología del vehículo requerido. En las especificaciones técnicas se indica textu almente: *Camioneta doble cabina, **con platón**, cuatro puertas todo terreno 4X4 **cerrada***.

Existe una contradicción técnica insalvable en dicha descripción, dado que un vehículo **con platón** (Pick-up) posee un área de car ga abierta e independiente de la cabina, mientras que un vehículo de carrocería **cerrada** (Station Wagon o SUV) integra el espacio de pasajeros y carga en una sola estructura totalmente techada de fábrica.

Solicito a la entidad precisar si el vehículo requerido es una camioneta tipo Pick-up (con platón) o una camioneta tipo SUV/Station Wagon (cerrada), ya que esta confusión afecta directamente la preparación de la oferta y los costos operativos del servicio.

cordialmente

CH GRUPO LOGISTICO LTDA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la solicitud la Entidad se permite aclarar que el vehículo requerido para prestar el servicio es:

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

MM-CAS-SAMC-001-2026

Camioneta doble cabina, con platón, cuatro puertas todo terreno, con cilindraje desde 2000 cc hasta 2999 cc; placas de servicio público; capacidad cuatro (4) pasajeros más el conductor; modelo 2018 - 2020, tracción 4x4; incluye los costos de mantenimiento, conductor y combustible.

En consecuencia, la modificación correspondiente será incorporada en el pliego de condiciones definitivo.

Comité evaluador:

YVONNE PRADA ARISMENDY
Requisitos Habilitantes Técnicos

ANGELICA MILENA OROZCO BOADA
Requisitos Habilitantes financieros

LUIS A. RODRIGUEZ CAMARGO
Requisitos Habilitantes Jurídicos

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani